

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de La Serena
Rol/RIT	633-2023
Fecha de la sentencia	26 de febrero de 2024
Recurso/Materia	Apelación
Resultado	Se confirma
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: interés superior del NNA en declaración de susceptibilidad de adopción.

La pareja de la madre biológica de la niña solicita declaración de susceptibilidad para ser adoptada, ya que en los hechos el vínculo se ha construido con él y no con el padre biológico, con quien no mantenía una relación desde que tenía 2 años de edad, es decir, hace unos 8 años aproximadamente.

El contexto familiar es estable, los solicitantes satisfacen las necesidades de la niña y no se advierte daño que reparar, es más, se descarta por completo la existencia de vulneración de derechos. Es por esto que, en miras al interés superior de la niña, consagrado en tratados internacionales ratificados por Chile en la materia, lo que mejor observa dicho interés es acceder a la declaración de susceptibilidad.

El ejercicio de sus derechos no se ve vulnerado por la sentencia, esta no se traduce en una pérdida del vínculo con el padre biológico, ya que, en realidad, nunca ha mantenido un vínculo afectivo ni aportes económicos para con la niña. La lejanía de su padre biológico se torna evidente, porque ella sabe que existe, pero no mantiene relación ni desea iniciarla.

II. HECHOS

La Ilustrísima Corte de Apelaciones confirma el fallo apelado, acogiendo la petición de declarar a la niña susceptible de ser adoptada por la actual pareja de su madre biológica. El demandado, padre biológico de la niña, sostuvo durante todo el proceso, que siempre tuvo la intención de mantener contacto con su hija, sin embargo, fue acreditado que

aquello se interrumpió cuando la niña tenía 2 años (hace más de 10 años a la fecha), por lo que la sentencia no genera una pérdida del vínculo. Asimismo, es el propio demandado el que ha reconocido que no realizó aportes económicos, ni apoyo vincular o afectivo a su hija.

Por otro lado, la niña ha sido acogida por el núcleo familiar conformado por su madre y su actual pareja, contando con hermanos con quienes comparte, por lo que la declaración de susceptibilidad permite que la niña ejerza efectivamente sus derechos, tales como el derecho vivir en familia, el derecho a la identidad y al pleno desarrollo. Actualmente la niña tiene 12 años, se encuentra inserta en una familia conformada por los solicitantes, una de las cuales es su madre biológica, y durante el proceso la niña manifestó su conformidad con el requerimiento, incluso, afirma querer cambiar su apellido para ser definitivamente hija del requirente.

III. DERECHO

En toda causa en la que existan NNA involucrados, debe tenerse especial consideración su interés superior, regulado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 16 de la Ley N°19.968 y 7 de la Ley N°21.430.

En cuanto a la normativa internacional aplicable al caso en comento, el Comité de Derechos del Niño ha plasmado en su observación N°14 criterios para determinar el interés superior del NNA, entre ellos el contexto de los hechos concretos del caso. Asimismo, la guía práctica para la determinación de este interés, del Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI), propone una fórmula que involucra las capacidades de los padres/madres cuidadores, impacto biopsicosocial en el NNA, las características de la situación de vulneración de derechos y los elementos contextuales del NNA y la familia o adultos responsables del cuidado.

Por último, el artículo 9 de la Convención, consagra que los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño o niña.